Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO CIVIL LABORAL DE CAUCASIA
Nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Acción	Ejecutivo laboral
Demandante	Protección S.A.
Demandado	Sindicato de Profesionales y Trabajadores Independientes de la Salud de Antioquia.
Radicado	**05154 31 12 001 2022 00019 00**
Providencia	Interlocutorio nro.143
Asunto	Resuelve Recurso

Se procede a resolver el recurso contra providencia de 01 de marzo del año 2022 donde se rechazó la demanda. Para lo pertinente, basta las siguientes;

Consideraciones:

Conforme al núm. 2º del art. 84 del CGP es requisito *sine qua non* para admitir la demanda el certificado de existencia y representación de las partes, en este caso la parte ejecutada Sindicato de Profesionales y Trabajadores Independientes de la Salud de Antioquia.

Pues bien, dicho documento es prueba necesaria para acreditar la representación legal de una persona jurídica; siendo esto así, no es capricho del juez que al momento de admitir la demanda verifique quien es el representante legal de la entidad que va a ser parte en el proceso.

Ahora, en el presente asunto se demanda Sindicato de Profesionales y Trabajadores Independientes de la Salud de Antioquia – SINTRASANT, una Organización Sindical identificada con NIT. 900566542, persona jurídica de la cual no se aportó su certificado de existencia y representación legal, siendo esta una carga de la parte demandante; además dicha información no se encuentra disponible para acceso libre al Juzgado, como lo establece el artículo 85 del C.G.P.

Aunado a lo anterior, en el escrito de la demanda no se manifestó ninguna imposibilidad de acreditar la presentación de dicho documento, es más, dentro del

libelo indicó aportarlo como prueba en su numeral 3°; asimismo, el mencionado documento es posible obtenerlo ante la entidad responsable; esto es, el Ministerio de Trabajo – Coordinadora del Grupo de Archivo Sindical, ya sea directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición, circunstancia que no acreditó haber ejercido.

Así las cosas y considerando que el certificado de existencia y representación en el caso de personas jurídicas se trata de un requisito de la demanda con el cual se podrá cotejar la calidad para actuar en el proceso; el cual fue requerido a la parte demandante en auto de fecha 16 de febrero de 2022 y sin embargo ésta no actuó de conformidad, el Juzgado, sin necesidad de realizar extensas elucubraciones jurídicas para resolver la inconformidad del recurrente **no repone** el auto de fecha 01 de marzo de 2022; por las razones que fueron expuestas.

NOTIFÍQUESE

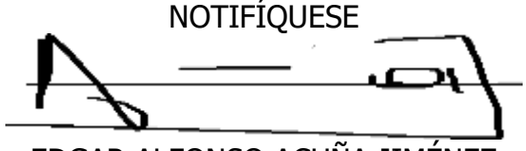

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0f541e28079f98a3616a62149c21a40d192 2a7b2572aab6e3b28eb8e0f245a8a
Documento generado en 09/03/2022 09:40:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co /FirmaElectronica